



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en página número 39

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30 SECC.IV
LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1993



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente de CONFLICTO PARCELARIO No. 012/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 1986, se levantó ante los miembros del Comisariado Ejidal en el Poblado denominado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora, el Acta de Avenimiento a que se refiere el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la cual se desprende que no hubo conciliación entre las partes en conflicto MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA y LEONCIO SAMANIEGO WILLES, por lo que se turnó el acta de referencia para los efectos del Artículo 438 y demás relativos de la Ley mencionada.

SEGUNDO.- Por tal motivo la Comisión Agraria Mixta en el Estado, radicó el Expediente No. 2.3(348)675, abriendo el período de ofrecimiento de pruebas por treinta días, el cual se les notificó a las partes por conducto de la Presidencia Municipal de ETCHOJOA, Sonora, mediante los Oficios Nos. 252 y 253, de fecha 26 de febrero de 1987, mismo que fue recibido y firmado por las partes en conflicto el día 9 de marzo de 1987, como se comprueba con las constancias que obran en el expediente.

TERCERO.- La C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA ofreció como pruebas las siguientes documentales: A).- Constancia original expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, de fecha 13 de abril de 1987, la cual hace constar que con motivo del fallecimiento de MIGUEL SAMANIEGO FLORES, el día 14 de mayo de 1986, dichas autoridades vienen administrando la parcela que perteneció al extinto ejidatario, por



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
78/93

FOB. : "BACAME"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

encontrarse en conflicto. B).- Escrito original elaborado por MIGUEL SAMANIEGO FLORES el día 13 de noviembre de 1983, celebrado en presencia del Oficial del Registro Civil CLEMENTINA BARRAJAS LUNA, en "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, en el cual manifestó su voluntad, dejando como sucesora preferente a su esposa la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, comprobando con el acta de matrimonio actual, como también el acta de defunción de su primera esposa. C).- Título original No. 162123, que ampara la parcela del ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, del Poblado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Sonora. D).- Acta certificada número 8, expedida por el Oficial del Registro Civil de "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, relativa a la defunción de MIGUEL SAMANIEGO FLORES, acaecida el día 14 de mayo de 1986. E).- Acta certificada número 6, expedida por el Oficial del Registro Civil del Poblado "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, relativa a la defunción de MARIA PRIMA FLORES FLORES, acaecida el 11 de abril de 1982. F).- Acta certificada número 127, expedida por el Oficial del Registro Civil del Poblado "SAN IGNACIO CHUIRIMPO", Municipio de NAVOJOA, Sonora, relativa al matrimonio de MIGUEL SAMANIEGO FLORES y MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, celebrado el 30 de mayo de 1985. G).- Constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, de fecha 5 de junio de 1987, en la cual hacen constar que el extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, acostumbró a firmar documentos a su nombre con un sello que tiene en su poder la C. MARTINA ZAZUETA VDA. DE SAMANIEGO. H).- Pago de ministraciones al Banco de Crédito Rural del Noroeste, el día 19 de octubre de 1984, realizado por el Sector de Trabajo, en atención a las ministraciones hechas a los ejidatarios que integraban dicho sector, y en la cual figuraba como miembro el extinto MIGUEL SAMANIEGO FLORES, el cual aparece firmando con facsímil, para la línea de crédito de trigo,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93

POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CEIARIO.

constando de tres fojas. I).- Informes de avance de trabajos y ----
autorización de ministraciones, otorgados por el Banco de Crédito --
Rural del Noroeste, para la línea de crédito de trigo, expedida el -
13 de marzo de 1985, al Ejido "EL BACAME", y con destino al Sector -
de Trabajo "1o. DE FEBRERO"; asimismo, la ministración efectuada en-
tre otros, al extinto MIGUEL SAMANIEGO FLORES, para una superficie -
de 19-00-00 hectáreas, el cual formó parte del mencionado sector, en
los cuales aparece firmado por el extinto ejidatario MIGUEL SAMANTE-
GO FLORES con facsímil. J).- Solicitud al Registro Agrario Nacio---
nal, para inscripción de sucesores a cambio de ellos en derechos ---
agrarios individuales, celebrada el día 22 de abril de 1986, en el -
ejido de referencia, por el extinto ejidatario y los integrantes del
Comisariado Ejidal de dicho poblado, certificada ante el Notario Pú-
blico No. 94, de Navojoa, Sonora, en la cual aparece como sucesora -
preferente en primer lugar MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, en segun
do lugar JORGE ALBERTO CORRAL ZAZUETA, y en tercer lugar RAUL GONZA-
LO CORRAL ZAZUETA. K).- Boletín Oficial de fecha 12 de mayo de 1986,
donde aparece en la Página 71 la resolución definitiva sobre el Jui-
cio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicacio
nes en el Ejido denominado "7 LEGUAS", Municipio de ETCHOJOA, Sono--
ra. L).- Escrito de fecha 4 de junio de 1987, presentado por el C.
JOSE LUIS ENCINAS M., con carácter de Representante Legal de la C. -
MARTINA ZAZUETA VDA. DE SAMANIEGO, en el cual manifiesta su conformi
dad respecto al ofrecimiento de pruebas, hecho por el C. LEONCIO SA-
MANIEGO WILLES, en lo que respecta a la prueba pericial caligráfica,
donde manifestó que se remitan los autos del presente expediente a -
la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para mejor proveer
dentro del expediente, y en auxilio de las labores del Tribunal Agra
rio.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUARTO.- A su vez el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES exhibió como --- pruebas las siguientes documentales: A).- Acta No. 8, expedida por el Oficial del Registro Civil del Poblado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, relativa a la defunción de MIGUEL SAMANIEGO FLORES, acaecida el día 14 de mayo de 1986. B).- Copia al carbón del Oficio No. 5707, de fecha 3 de septiembre de 1986, expedida por el Delegado Agrario en la Entidad, y dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de Etchojoa, Sonora, confiriéndole comisión, a efecto de dar posesión material en el Poblado "BACAME", al C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, y de presentarse conflicto sobre la posesión y goce de la unidad de referencia, las autoridades ejidales de ese poblado iniciarían el trámite conciliatorio a que se refieren los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria. C).- Copia del Acta No. 51, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Bernardo, Municipio de Alamos, Sonora, relativa al nacimiento de LEONCIO SAMANIEGO WILLES. D).- Copia al carbón de la inscripción o cambio de sucesores, solicitada por MIGUEL SAMANIEGO FLORES, de fecha 18 de abril de 1983, en el Poblado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, en la cual aparece como sucesor preferente LEONCIO SAMANIEGO WILLES. E).- Escrito de fecha 2 de abril de 1987, elaborado por los CC. BERNARDINO SOMBRA MOROYOQUI y GUADALUPE UBAMEA VALENCIA, en el cual manifiestan que el extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES designó como sucesor preferente de sus derechos agrarios al C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, manifestando también en dicho escrito que el antes citado sucesor dependió económicamente del extinto ejidatario. F).- Prueba Pericial, consistente en la prueba dactiloscópica y caligráfica, con peritos que se señalarán en el momento procesal oportuno, con el objeto de que se determine la autenticidad o falsedad de la huella dígito-pulgar derecho del extinto ejidatario.

JUICIO: No. 012/T.U.A. - 28/93
 POB. : "BACAME"
 MPLO. : ETCHOJOA
 ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

LA
C
O
P
I
A

JUICIO: No. 017/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

QUINTO.- Se anexa al expediente una acta de comparecencia del C. BERNARDINO SONBRA MOROYOQUI, levantada ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 8 de febrero de 1988, donde se manifiesta que comparece a dicho acto en atención al oficio girado con fecha 29 de enero de 1988, con el objeto de ratificar en todos y cada uno de sus términos el escrito de fecha 2 de abril de 1987, en el cual aparece su firma y huella digital.

SEXTO.- Todas las probanzas fueron admitidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, y habiendo fenecido el cómputo probatorio se dio apertura al de alegatos, el cual se notificó a las partes simultáneamente con el período probatorio, haciendo uso de ese derecho únicamente la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA.

SEPTIMO.- Realizándose por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado una serie de consideraciones de derecho, aplicables al caso que se trata, y con fundamento en los Artículos 12, Fracción IV, 81, 83, 438 al 440, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, resolvió: PRIMERO:- Es a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, a quien le asiste el mejor derecho sobre la posesión y goce de una unidad individual de dotación en conflicto. SEGUNDO:- Es a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA a quien se le debe adjudicar el derecho agrario en litigio. TERCERO:- Se niega todo derecho sobre la parcela en litigio al C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES. CUARTO:- En consecuencia de lo anterior, póngase en posesión de la citada parcela a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA. QUINTO:- Notifíquese a las partes, a la Dirección del Registro Agrario Nacional, a la Dirección de Derechos Agrarios, al Delegado Agrario en la Entidad y al comisariado ejidal del mencionado poblado. SEXTO:- EJECUTESE. LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1988



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELIARIO.

OCTAVO.- Inconforme con la anterior Resolución, el C. LEONCIO SAMANTEGO WILLES promovió Juicio de Amparo ante el H. Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, el cual quedó registrado bajo el número de Expediente 86/88, habiéndose resuelto el 23 de junio de 1989, declarándose que había causado ejecutoria para los efectos legales siguientes "U N I C O:- Que esta Comisión Agraria Mixta para el Estado, dejando insubsistente la resolución de fecha 25 de mayo de 1988, así como sus actos de ejecución, pronuncie una nueva en la que ordene la reposición del procedimiento agrario desde su etapa de avenimiento, instruyendo al Comisariado Ejidal para que subsane las omisiones a que se hizo alusión en la referida resolución constitucional de fecha 23 de junio de 1989, cumpliendo con todo rigor las disposiciones que regula el periodo conciliatorio, en virtud de que los citados preceptos legales son de orden público, según lo establece el Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria; y hecho lo anterior, en caso de persistir el conflicto entre los inconformes, se prosiga el trámite correspondiente hasta dictar el fallo que en derecho corresponda". Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracción VI, 12, Fracción IV, 438 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió un acuerdo de fecha 3 de octubre de 1989, con el objeto de dejar insubsistente la resolución emitida en sesión celebrada el 25 de mayo de 1988, dentro del Expediente No. 2.3-(348)-675, así como sus actos de ejecución; pronunciando una nueva, ordenándose la reposición del procedimiento agrario desde su etapa de avenimiento, instruyendo al Comisariado Ejidal para que subsane las omisiones a que se hizo alusión en la referida resolución constitucional, de fecha 23 de junio de 1989, cumpliendo con todo rigor las disposiciones que regulan el periodo conciliatorio, en virtud de que los preceptos de la Ley Federal de Refor



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ma Agraria, según su Artículo 1o., son de orden público; y hecho lo anterior, en caso de persistir el conflicto entre los inconformes, se prosiga el trámite correspondiente hasta dictar el fallo que en derecho corresponda.

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

NOVENO.- Por lo anterior, el acuerdo de fecha 3 de octubre de 1989 fue notificado a las partes, así como a las autoridades internas del ejido con fechas 15 de diciembre de 1989, 8 y 10 de enero de 1990. Mediante Oficio 000039, de fecha 11 de enero de 1990 y 000040, de la misma fecha, fueron notificadas también las partes, de que debían comparecer ante las oficinas de la Comisión Agraria Mixta en el Estado el día 19 de enero de 1990, a las 10:00 horas, para la práctica de unas diligencias para la solución del problema planteado. En Oficio S/N., recibido en la Comisión Agraria Mixta el 14 de marzo de ese mismo año, el comisionado de esa dependencia informa al Secretario de dicha Comisión que una vez que fueron notificadas las partes, el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, se negó a comparecer ante el Comisariado Ejidal, por lo que fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado. Que posteriormente se trasladó al Poblado denominado "BUAYSIACOBÉ", y que una vez que notificó a las autoridades ejidales como a las partes en conflicto, levantó el acta correspondiente, misma que anexa al informe, así como el acta de queja levantada a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, con fecha 5 de mayo de 1990.

DECIMO.- En Oficio de fecha 31 de mayo de 1990, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos 438, 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a las partes que disponían de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que recibieran la notificación, para exhibir ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acrediten como derechosos en el conflicto en disputa, y se les comunicó que al concluir el periodo probatorio, auto-

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

máticamente a partir del día siguiente disponían de diez días naturales, para alegar lo que a sus intereses conviniera. Notificaciones que fueron recibidas con fechas lo., y 2 de junio de ese mismo año.

DECIMO-PRIMERO.— En escrito presentado con fecha 18 de junio de 1990, el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES expone en síntesis que no se le ha notificado para la fase de avenimiento que establecen los Artículos 435 y 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que en este caso no se está cumpliendo con la ejecutoria del Amparo No.73/88, por lo que solicita se reponga esta etapa. Con fecha 27 de junio de 1990 recayó un acuerdo por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en que se ordena como procedente lo solicitado por este último. Por lo anterior, se giró Oficio No. 1603, de fecha 12 de julio de 1990, en el que se comisionó personal por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para que se trasladara al poblado antes citado y auxiliara al Comisariado Ejidal en la tramitación de la fase de avenimiento; en cumplimiento a la Resolución Constitucional de fecha 23 de junio de 1989, dictada por el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, y que causó ejecutoria el 23 de agosto del mismo año.

DECIMO-SEGUNDO.— Con fecha 15 de octubre de 1991, se levantó el Acta de Queja a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, ante los miembros del Comisariado Ejidal, acordando girar los citatorios a las partes en conflicto para una junta a celebrar el día 18 de octubre de 1991, a las 10:00 horas, para los efectos del Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Citatorios que fueron debidamente recibidos con fecha 15 de octubre de 1991; con fecha 18 de octubre de 1991 comparecieron las partes a dicha junta y expusieron lo que a su derecho convino, anexando la documentación que estimaron conve-

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
 28/93
 POB. : "BACAME"
 MUN. : ETCHOJOA
 ACC. : CONFLICTO PAR
 CULARIO.

nente, y quedó asentada la propuesta hecha por el Comisariado Ejidal, y que en virtud de que las partes no llegaron a ningún arreglo se acordó que el acta fuera remitida a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para que sea la que resuelva conforme a derecho, negándose a firmar la presente acta de no avenimiento el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, aduciendo no estar de acuerdo con lo acordado entre las partes, y manifestando que tiene conocimiento que personal de la Comisión Agraria Mixta en Hermosillo, Sonora, vendrá a practicar la diligencia de 30 de noviembre de 1991; remitiéndose la documentación al Delegado Agrario en el Estado en Oficio No. 0250, - de fecha 9 de diciembre de 1991.

DECIMO-TERCERO.- Con fecha 27 de mayo de 1992, se giró oficio de comisión por parte del Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, a fin de que el personal de esa dependencia nuevamente se trasladara al ejido de referencia para la tramitación de la fase de avenimiento que señala el capítulo respectivo en sus Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez terminada la comisión se le giraron instrucciones para rendir el informe correspondiente; con fecha 2 de junio de 1992 se levantó el Acta de Queja a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, y se acordó citar a las partes en conflicto para presentarse ante la autoridad ejidal a las 10:00 horas del día 5 de junio de 1992, con el objeto de desahogar una junta conciliatoria en los términos del Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, girándose los oficios-citatorios correspondientes, mismos que aparecen recibidos con fecha 2 de junio de ese mismo año; el día y hora señalados para la junta conciliatoria, estuvieron presentes ambas partes, manifestando nuevamente lo que a su derecho convino, proponiéndose por parte del Comisariado Ejidal un arreglo, el cual no fue aceptado, y acordándose que la presente acta fuera remitida a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para su trámite correspondiente, y que fuera la que resolviera

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

ra conforme a derecho en términos de los Artículos 438, 439 y 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, firmando ambas partes la mencionada acta.

DECIMO-CUARTO.- Por todo lo anterior, se notificó a las partes que disponían de un término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que recibieran la notificación, para exhibir ante la Comisión Agraria Mixta las pruebas para acreditar su derecho en el conflicto en controversia, y requiriéndolos para que dentro del término de tres días señalaran domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndolos de que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, les surtirían efectos en los estrados de ese Tribunal Agrario; notificaciones que aparecen recibidas con fecha 27 de junio de 1992; dando cumplimiento al requerimiento del C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, quien señaló domicilio en esta ciudad.

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

DECIMO-QUINTO.- El C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES presentó escrito ante la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de julio de 1992, en el cual expone sus razonamientos para la resolución en el presente expediente, y ofreció nuevamente como pruebas las siguientes: 1.- Documental Pública, consistente en la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, que expide con fecha 27 de julio de 1992, el ING. MIGUEL ANGEL ZARATE TORREBLANCA, Coordinador de la Unidad Desconcentrada del Registro Agrario Nacional en Sonora, donde se hace constar que es el primer sucesor de MIGUEL SAMANIEGO FLORES, y que robustece las demás pruebas ofrecidas dentro del expediente, pruebas que ratifica en este otro documento. Con fecha 27 de julio de 1992 solicitó nuevamente se le tomaran en consideración las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la resolución definitiva dictada





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

OFICIO: No. 012/T.U.A.-
78/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 25 de mayo de 1988, en el Expediente No. 23-(348)-675, anexo 1. 2.- Documental -- Pública, consistente en el acta de defunción del C. MIGUEL SAMANIEGO FLORES. 3.- Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de defunción de la C. MARIA PRIMA FLORES FLORES. 4.- Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento del oferente de la probanza, expedida por la Oficialía del Registro Civil de San Bernardo, Municipio de Alamos, Sonora. 5.- Documental, consistente en la constancia que expide con fecha 12 de diciembre de 1991 - los miembros del Comisariado Ejidal, propietarios del Ejidlo "EL BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora. 6.- Documental Pública, consistente en el Oficio No. 5707, de fecha 3 de septiembre de 1988, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado al Jefe de la Promotoría Agraria Regional de Etcchojoa, Sonora, con el objeto de que lo pusiera en posesión material y jurídica de la parcela en conflicto. 7.- Documentales Públicas y Privadas, consistentes en diversas pruebas -- que contienen la solicitud al Registro Agrario Nacional para la inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios registrados, que formuló su tío MIGUEL SAMANIEGO FLORES, ante el Registro Agrario Nacional, firmando otra persona a su ruego al no saber leer -- ni firmar, y ante la presencia de testigos, estampando la huella del dedo dígito-pulgar derecho, y debidamente certificada ante los miembros del Comisariado Ejidal, cuyo Presidente era el C. JUAN BALDERRA MA LAGARDA. 8.- Documental Pública, consistente en copia debidamente certificada del Oficio de fecha 27 de agosto de 1985, mediante la cual el Subdirector del Registro Agrario Nacional, hace constar que es el sucesor preferente de los derechos agrarios del C. MIGUEL SAMANIEGO FLORES. Estas documentales del punto 5 en adelante las ofrece para acreditar su carácter de sucesor preferente. 9.- Documental Pública, consistente en un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número 18 donde aparece publicada la Ley Agraria en vigor, y que en



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93

POB. : "BACAME"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

entre otras cosas contiene los requisitos para ser ejidatario, en sus Artículos 15 y 17. 10.- Documentales Públicas, consistentes en las copias debidamente certificadas por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con las pruebas que presentó ante dicho Tribunal, y en donde se acredita que no tiene ningún derecho reconocido, y que no tomó posesión ni participó en los cuadros de liquidación en la explotación del mencionado ejido. 11.- Documental Pública, consistente en copia debidamente certificada por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, de la constancia y certificación que con fecha 4 de marzo de 1989 expiden los miembros propietarios del Consejo de Vigilancia en el Comisariado Ejidal del Ejido "EL 7 LEGUAS", del Municipio de ETCHOJOA, Sonora, y que dirigen al C. Juez de Distrito en Materia Agraria. Las documentales ofrecidas del punto 9 al 11 se ofrecen para demostrar que no tiene ningún impedimento legal para que se le adjudique la parcela objeto del presente conflicto. 12.- Documental Pública, consistente en el escrito que dirigen a esta Comisión Agraria Mixta los señores GUADALUPE UBAMEA VALENCIA y BERNARDINO SOMBRERA MOROYOQUI, de fecha 2 de abril de 1987, y que fue ratificado en presencia de la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, como se acredita con el Oficio No. 251, de fecha 29 de enero de 1988, respecto al señor GUADALUPE UBAMEA VALENCIA, y de la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA con fecha 10., de febrero de 1988, probanza que no fue objetada. Con las pruebas ofrecidas en este último punto, se acredita la dependencia económica del oferente con el extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES. 13.- Documental Pública, consistente en la constancia que expide el ING. ILDEFONSO DE LA PEÑA, Jefe del Distrito de Riego No. 148, de CAJEME, Sonora, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigido a quien corresponda, con fecha 13 de julio de 1988, en donde se hace constar que el extinto ejidatario se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios del ejido que se trata. 14.- Documental, consistente en la constancia de Permiso de Siembra





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO



EXPEDIENTE NO. 012/T.U.A.-
28/93
FOR. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOIOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.



y Autorización para Servicio de Riego del Ciclo Agrícola 1987-1988 correspondiente al Padrón de Usuarios No. 240033-5, de fecha 27 de febrero de 1988, en el cual se señala como usuario de la superficie a su tío MICHEL SAMANIEGO FLORES. 15.- Documental Pública, consistente en el oficio suscrito por los miembros del Comisariado Ejidal en el ejido de que se trata, en donde hacen constar que con motivo del fallecimiento del señor MICHEL SAMANIEGO FLORES con fecha 14 de mayo de 1986, el Comisariado asumió la responsabilidad de administrar la parcela por encontrarse en conflicto, ante la Comisión Agraria Mixta. 16.- Documental Pública, consistente en el original del título de derechos agrarios número 162123, a nombre de su tío MICHEL SAMANIEGO FLORES, expedido con fecha 24 de marzo de 1958, como ejidatario de "EL BACAME", Municipio de ETCHOIOA, Sonora, con el objeto de probar que inicialmente dejó como sucesora a su esposa MARTINA PRIMA FLORES, y que posteriormente a su muerte lo designó a él como sucesor preferente. 17.- Documental Pública, consistente en copia debidamente certificada del acta de posesión en favor de la C. MARTINA ZAHUETA CARRIZOZA, para demostrar que estuvo facultada para explotar provisionalmente la parcela en disputa hasta que se resolvió el amparo que causó ejecutoria, que fue desde el 11 de Julio de 1988 hasta el 15 de diciembre de 1989, acompañando la copia certificada del acuerdo de fecha 3 de octubre de 1989, emitido por el Pleno de la Comisión Agraria Mixta, y el Oficio No. 2781, de fecha 3 de noviembre de 1989. 18.- Documentales Públicas, consistentes en el acuerdo de 3 de octubre de 1989. 19.- Documentales Públicas, consistentes en todas y cada una de las actuaciones ante el Comisariado Ejidal del ejido de que se trata, donde se señala que la parcela no está en posesión de nadie. Las pruebas señaladas con los números 13 a 19, considera que le sirven para acreditar que la C. MARTINA ZAHUETA CARRIZOZA no se encuentra en posesión de la parcela en conflicto. 20.- Documental Pública, consistente en Oficio



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CEJARIO.

sin número de fecha 27 de junio de 1988, girado por la Secretaría - de la Comisión Agraria Mixta, en el que señala el término de treinta días naturales, que comprendía el período probatorio señalado a partir del 10 de marzo hasta el 9 de abril de 1987, y en lo que --- respecta al período de alegatos, éste se computó a partir del 10 al 19 del mismo mes del año de 1987. 21.- Documentales Públicas, consistentes en copias debidamente certificadas de los escritos mediante los cuales la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, ofreció pruebas documentales en el procedimiento agrario, que se substanció bajo el Expediente No. 2.3-(348)-675, ante la Comisión Agraria Mixta, siendo dicho ofrecimiento de pruebas extemporáneo, pues se ofrecieron fuera del período que se precisa en el numeral anterior, que fue de 10 de marzo al 9 de abril de 1987. Las probanzas ofrecidas en los puntos 20 y 21 son para acreditar que la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA ofreció extemporáneamente las pruebas que culminaron con la resolución definitiva, que le favoreció, y que se precisa en el numeral número 1 del capítulo de pruebas. 22.- Documental Pública, consistente en el Oficio S/N., girado por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta para certificar el cómputo del período probatorio. Esta última probanza se ofrece para demostrar la oportunidad que tuvo MARTINA - ZAZUETA CARRIZOZA de ofrecer pruebas durante el procedimiento agrario. 23.- Recibo de pago de gastos, originado por la muerte de su tío MIGUEL SAMANIEGO FLORES, por la cantidad de \$170,000.00 M.N., - de fecha 11 de enero de 1987, expedido por la FUNERARIA SAN MARTIN, en NAVOJOA, Sonora, y cuyos gastos fueron cubiertos por el oferente de la prueba. 24.- Documental Pública, consistente en un ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de septiembre de 1991, en el cual se resuelve el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado de que se - trata, con el objeto de demostrar que no se le ha privado del carác



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPLO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

ter de sucesor preferente, y que la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA no ha sido reconocida por ninguna autoridad agraria competente como sucesora preferente. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA en forma extemporánea y que sirven de fundamento a la resolución definitiva que se señala en el numeral 1 del capítulo de pruebas, como las que ofrezca de nueva cuenta en forma extemporánea, haciendo consideraciones en cuanto a su objeción. 25.- Una vez que se determinó como concluido el período probatorio, la Comisión Agraria Mixta consideró procedente poner a la vista de las partes en litigio el sumario respectivo por un término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con el último párrafo del dispositivo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notificaciones que fueron hechas con fecha 27 de octubre de 1992, haciendo uso de este derecho ambas partes. 26.- Con fecha 27 de octubre de 1992, la Comisión Agraria Mixta en el Estado acordó al escrito de fecha 26 de octubre de 1992, que se recibiera del C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, en el que solicita se giren órdenes a los miembros del Comisariado Ejidal de "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, así como a los miembros del Consejo de Vigilancia, de abstenerse de realizar cualquier acto que tienda a reconocer la posesión sobre la parcela que perteneciera al extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, hasta en tanto no se emita una resolución que en derecho proceda, y tomando en cuenta el párrafo tercero del Artículo Transitorio Tercero, del decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, relacionado con el párrafo tercero del Transitorio Tercero de la Ley Agraria, publicado en el Diario antes mencionado el día 26 de febrero de 1992, del cual se desprende que la Comisión Agraria Mixta carece de facultades para dar cumpli-

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

miento a la petición de que se trata, considerando procedente que ---
vencido el período de alegatos del C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, y es-
tando el expediente 2.3(348)-675 en estado de resolución, turnarlo al
Tribunal Unitario Agrario, con residencia en esta ciudad, para que re-
suelva lo que en derecho corresponda, expediente que quedó radicado -
con el número 012/T.U.A.-28/93, notificando a los interesados los ---
días 19 de febrero, 23 y 26 de abril del presente año, y a la Procu--
raduría Agraria en términos de Ley con fecha 7 de septiembre de 1993;

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93

POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente
asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero ---
Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Dia-
rio Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transi-
torio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley -
Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determi-
nar quién tiene mayor derecho a la posesión y goce de los derechos
agrarios del extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, titular --
del Certificado de Derechos Agrarios No. 162123, en el Poblado "BA-
CAME", Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora.

TERCERO.- Con las pruebas aportadas por ambas partes y que ---
obran anexas al expediente, se llegó al conocimiento de lo siguien-
te: 1.- Que el C. MIGUEL SAMANIEGO FLORES, titular de Derechos Agra-
rios Número 162123, era ejidatario del Poblado "BACAME", Municipio -
de ETCHOJOA, Estado de Sonora; que falleciera con fecha 14 de mayo -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO



JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93

POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

de 1986, y que debido a este fallecimiento, los CC. MARTINA ZAZUETA -- CARRIZOZA y LEONCIO SAMANIEGO WILLES, acudieron ante el Comisariado -- Ejidal del Poblado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, entablando conflicto por la posesión y goce de la unidad individual de dotación.

2.- Que el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES, compareció al juicio argu-
mentando que aparece registrado como sucesor en los derechos agrarios
del extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, presentando entre ----
otros la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fe---
cha 27 de agosto de 1985.

3.- Que la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, argumenta tener mejor --
derecho por haber sido esposa del extinto titular MIGUEL SAMANIEGO FLO-
RES, quien además la designó como sucesora preferente, acreditando ser
la esposa con el acta de matrimonio de fecha 30 de mayo de 1985, y la
solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores -
o cambio de ellos en derechos agrarios individuales de fecha 22 de ---
abril de 1986, y que tal designación aparece firmada y sellada por las
autoridades ejidales del Poblado "BACAME", Municipio de ETCHOJOA, Sono-
ra.

4.- Que si bien es cierto que con fecha 18 de abril de 1983, MI--
GUEL SAMANIEGO FLORES aparece registrado como sucesor preferente ante
el Registro Agrario Nacional en sus derechos agrarios, también es cier-
to que esta solicitud dejó de tener efecto al momento en que el extin-
to ejidatario con fecha 22 de abril de 1986, elaboró otra al Registro
Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en --
derechos agrarios individuales, y en la cual solicitó que debían de -
causar alta como sucesores en primer lugar su esposa MARIA MARTINA ZA-
ZUETA CARRIZOZA, JORGE ALBERTO CORRAL ZAZUETA y RAUL GONZALO CORRAL
ZAZUETA



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

5.- Que el C. LEONCTO SAMANIEGO WILLES fue reconocido como ejidatario en el Poblado denominado "7 LEGUAS", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, mediante resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta - en sesión plenaria de fecha 18 de abril de 1986, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, el día 22 de mayo de ese mismo año, en la cual aparece confirmado en sus derechos agrarios, por lo que se encuentra imposibilitado totalmente para adquirir la unidad de dotación en conflicto, de conformidad con los Artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que si bien es cierto que en su escrito de alegatos manifiesta que dicha prueba fue extemporánea, también es cierto que el término correcto debería ser prueba superviniente, y que el juzgador está obligado a analizar todas y cada una de las probanzas ofrecidas para tratar de esclarecer la verdad, y que dicha prueba fue fundamental para determinar el derecho a la sucesión; por otro lado, es de hacer notar que aún cuando trató de desvirtuar esta probanza con el escrito que exhibió por -- parte de las autoridades de ese Comisariado Ejidal, no se exhibe la documental idónea que debería ser en todo caso la publicación de la privación en los derechos agrarios.

6.- Con las documentales aportadas como prueba por la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, ha quedado plenamente demostrado haber sido designada como sucesora preferente de los derechos agrarios -- del extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, tanto con la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales, registrados con fecha 22 de abril de 1986, en el Poblado "BACAME NUEVO", Municipio de ETCHOJOA, Sonora, debidamente certificado ante Notario Público; quedando demostrado haber sido esposa del autor de la sucesión, actualizándose el supuesto de la sucesión a que alude el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerándose que es a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA a quien le deberán reconocer los



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

derechos agrarios en disputa, y negarle todo derecho sobre la misma --
al C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos --
27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y ---
Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se
emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

JUICIO: No. 012/T.U.A. --
78/93

POB. : "BACAME"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

PRIMERO.-- La parte actora MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA, demostró su
acción durante el procedimiento, por lo que ha lugar a reconocerle el
derecho a la posesión y goce sobre la unidad de dotación que pertene-
ciera al extinto ejidatario MIGUEL SAMANIEGO FLORES, amparada por el
Certificado de Derechos Agrarios No. 162123, del Poblado "BACAME", Mu-
nicipio de ETCHOJOA, en el Estado de Sonora. Consecuentemente tam-
bién es procedente reconocerle los derechos sucesorios que reclamara,
al haber acreditado la designación que en su favor hiciera el finado
ejidatario.

SEGUNDO.-- La parte demandada LEONCIO SAMANIEGO WILLES, no demos-
tró sus excepciones y defensas durante el procedimiento con las prue-
bas que aportara, y por tal motivo deberá de respetar la posesión de
la parcela en conflicto a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA.

TERCERO.-- Comuníquese lo anterior al Registro Agrario Nacional,
a fin de que le expida a la C. MARTINA ZAZUETA CARRIZOZA el Certifi-
cado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Núcleo
de Población Ejidal en el Poblado denominado "BACAME", Municipio de
ETCHOJOA, Estado de Sonora, cancelando el diverso número 162123, expe-
dido al fallecido MIGUEL SAMANIEGO FLORES.

CUARTO.-- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 012/T.U.A.-
28/93
POB. : "BACAME"
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario de Hermosillo, Sonora, a saber:

C E R T I F I C A D O

Que la presente es copia certificada de la sentencia y sus anexos que se recita en el artículo 20 del Reglamento del Registro Agrario Nacional, en el Juicio No. 012/T.U.A.-28/93, que versa sobre el conflicto Parcelario que se sigue entre "BACAME"

del Municipio de ETCHOJOA, del Estado de Sonora, Distrito de Hermosillo, Sonora, el día 30 de Septiembre de 1993.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente de Juicio PRIVATIVO y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Número 222/T.U.A. 28/93, relativo al Poblado denominado "4 DE OCTUBRE", Municipio de HERMOSILLO, Estado de SONORA; y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
28/93
POB. : "4 DE OCTUBRE"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

PRIMERO.- Por Oficio Número 603, de fecha 11 de febrero de 1992, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Poblado denominado "4 DE OCTUBRE", del Municipio de HERMOSILLO, de esta Entidad Federativa, el día 12 de noviembre de 1991, anexando la Primera Convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1991, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha 29 de noviembre de 1991, la Primera Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria, el Acta de Inspección Ocular de fecha 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1991, y el Acta de Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 1991, de donde se desprende la confirmación de los Derechos Agrarios, de 30 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud para Intercambio de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 19 ejidatarios, por haber incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de reconocimiento del campesino JHAS LOPEZ LOPEZ, por estar dentro de las preferencias que señala la Ley en sus Artículos 77 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con respecto a los derechos Agrarios del Certificado No. 3104028; la solicitud de la Asamblea, de que tanto los derechos que se declaren privados, como los 30 que están en usufructo según resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 24 de no-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

bre de 1989, sean cancelados, en virtud de que el potencial del ejido no soporta más número de ejidatarios.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró Expediente con el número 2.2-92(34), y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
28/93
POB. : "4 DE OCTUBRE"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha 18 de noviembre de 1992. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las 10:00 horas del día 1 de diciembre de 1992, desahuciándose Integrados



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 222/T.U.A.-

28/93

POB. : "4 DE OCTUBRE"

MPIO. : HERMOSILLO

ACC. : J.P., y R.D.A.

la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales, y no así los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, y ante la presencia de 2 de los ejidatarios confirmados - en sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido del Acta de Asamblea de fecha 9 de diciembre de 1991.

Por auto de fecha 12 de agosto de 1993, se tuvo por radicado - el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 222/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día 7 de septiembre del año en curso, y en términos de - Ley a la Procuraduría Agraria con fecha catorce de septiembre del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero --- Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "4 DE OCTUBRE", del Municipio de HERMOSILLO, del Estado de So

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

nera, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 222/T.U.A.-

28/93

POB. : "4 DE OCTUBRE"

MPIO. : HERMOSILLO

ACC. : J.P., Y R.D.A.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de diciembre de 1991, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y los 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
28/93
POB. : "4 DE OCTUBRE"
MUO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado denominado "4 DE OCTUBRE", del Municipio de HERMOSILLO, del Estado de Sonora, de fecha 9 de diciembre de 1991, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
1.-	3104024	BALTAZAR ARVIZU VERDUGO
2.-	3104017	ANTONIO PADILLA ZENIL
3.-	3104025	EUGENIO BIEBRICH VAZQUEZ
4.-	3329871	MANUEL CASTILLO B.
5.-	3104055	ELIBERTO CHACON BARUCA
6.-	3104058	JOSE LUIS CHACON LEYVA
7.-	3104021	BEYDELINA GONZALEZ MEZQUITA
8.-	3104026	MERCEDES GRIJALVA BARRIOS
9.-	3104007	JESUS BENJAMIN HERNANDEZ ROBLES.
10.-	3104003	RAFAEL HERNANDEZ ROBLES
11.-	3104050	RAFAEL JIMENEZ QUINTANA
12.-	3104040	HERIBERTO LOPEZ LOPEZ
13.-	3104035	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
14.-	3104015	ANASTACIO LOPEZ LLAMAS
15.-	3104011	ANTONIO MADONIA GUZMAN
16.-	3329862	JESUS MARQUEZ BRACAMONTES
17.-	3104023	ANTONIO MARTIN MARTINEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

	No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
	18.-	3104016	LUCIO MARTIN MARTINEZ
	19.-	3104022	DELIA MORALES VALENZUELA
	20.-	3104009	JESUS MUÑOZ GUERRERO
	21.-	3104013	FRANCISCO PADILLA FLORES
	22.-	3104031	JOSE CALIXTO QUINTERO ANAYA
	23.-	3104070	JESUS QUIÑONEZ MORENO
	24.-	3104018	JESUS RAMIREZ VAZQUEZ
	25.-	3104054	RAFAEL RAMIREZ VAZQUEZ
	26.-	3104012	GUADALUPE ROBLES MUNGUA
JUICIO: No. 222/T.U.A.- 28/93	27.-	3104060	ERNESTO ROMO ESPINOZA
POB. : "4 DE OCTUBRE"	28.-	3104049	JESUS SALCIDO MONTEVERDE
MPIO. : HERMOSILLO	29.-	3104010	VALENTIN VALENCIA ROBLES
ACC. : J.P., Y R.D.A.	30.-	3252440	MARTO ROMO IBARRA
	31.-		PARCELA ESCOLAR
	32.-		UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC.:

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULARES PRIVADOS:	SUC.PRIV.
1.-	3104034	ANTONIO ANCHETA ENCINAS	SIN SUC. REG.
2.-	3104033	ARISTEO ANCHETA ENCINAS	" " "
3.-	3104045	FCO. JAVIER ANCHETA LOPEZ	" " "
4.-	3104008	ADALBERTO CHACON BABUCA	" " "
5.-	3104062	REYES FELIX LEON	" " "
6.-	3104053	HA. JESUS MARCIAL CORDO VA.	" " "
7.-	3104056	SALVADOR MARMOLEJO CALDERON.	" " "
8.-	3104057	ELIAS MARMOLEJO PALOMI NOS.	" " "
9.-	3104059	JESUS MARTIN MARTINEZ	" " "
10.-	3104014	FRANCISCO MEZA PEREZ	" " "
11.-	3329872	JESUS MUÑOZ VALENCIA	" " "
12.-	3104037	FRANCISCO MOLINA ROMO	" " "
13.-	3104061	GERMAN RAMIREZ VEJAR	" " "





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULARES PRIVADOS:	SUC. PRIV.
14.-	3329873	JORGE ROMO LARES	SIN SUC. REG.
15.-	3104028	ANA IMELDA SAMANIEGO DE LOPEZ.	" " "
16.-	3104019	MANUEL ZAENZ MIRAMONTES	" " "
17.-	3752439	ANA EMILIA MORENO VDA. DE R.	" " "
18.-	3752441	MARTIN FCO. PADILLA MERCADO	" " "
19.-	3752442	RAMONA LEON CUEVAS	" " "

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
28/93
POB. : "4 DE OCTUBRE"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : J.P., Y R.D.A.

TERCERO.- De la misma manera, queda firme el Acuerdo de Asamblea por lo que hace al reconocimiento del campesino TOMAS LOPEZ LOPEZ, quien reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el Derecho Agrario del Certificado No. 3104028, y en consecuencia comuníquese lo anterior al Registro Agrario Nacional, a fin de que le expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por lo que respecta a la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios, de que tanto los derechos que se declaren privados como los 20 que están vacantes, según resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 24 de noviembre de 1989, de ser cancelados, en virtud de que el potencial del ejido no soporta más número de ejidatarios, resulta improcedente, toda vez que para poder determinar lo solicitado, se requiere de estudios más profundos, a fin de acreditar lo solicitado.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "4 DE OCTUBRE", del Municipio de HERMOSILLO, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Ju-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.139/T.U.A.28/93, relativo al poblado " TEONADEPA ", del Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.139/T.U.A.28/93
POB. : TEONADEPA
MPIO. : CUMPAS
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio 864 de fecha 20 de febrero de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Cumpas, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. MANUEL VILLELA MIRANDA para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de abril de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 1 de octubre de 1941, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 3,963-23-00 Has. para 175 capacitados incluida la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 98 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 25 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de personas que han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por los anteriores. Acto seguido la Asamblea solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios para un campesino que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en uno de los derechos vacantes en el ejido, y que



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

fueron declarados como tales por resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de Febrero de 1989.

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la Entidad, remitió - los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio - 2613 de fecha 21 de mayo de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/139 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 hrs. del día 12 de noviembre de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.139/T.U.A.28/93
 LOB. : TEONADETA
 MUN. : CUMPAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO. - El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron los CC. ROCELIO LEON LEON y JESUS MARIA COTA VALENCIA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal.

Con fecha 16 de marzo de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 139/T.U.A.28/93; con fecha 15 de septiembre de los corrientes a la Procuraduría Agraria y el 20 del mismo mes y año a las autoridades legales del ejido, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

) **PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucio





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

nal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.— El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.139/T.U.A.28/93
 POB. : TEONADEPA
 MPIO. : GUMFAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— La Capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.— Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 24 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de pérdida a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

SEXTO.— Respecto al caso del C. ELEAZAR MONTAÑO MARTINEZ con certificado de Derechos agrarios número 1857247, el cual compareció a la audiencia de Pruebas y Alegatos aportando pruebas documentales que desvirtúan la solicitud de privación de Derechos Agrarios, que en su contra solicita la Asamblea General de Ejidatarios, corroborado éste por los Representantes Legales del Ejido que acudieron a la misma audiencia, los cuales presentaron escrito donde corroboran que el mencionado ejidatario se encuentra trabajando su unidad de dotación sin problema alguno, se le incluyó como presunto privado; por tal motivo se deben confirmar sus Derechos Agrarios, y en lo que respecta a las nuevas adjudicaciones que se proponía de este derecho en favor del C. FAUSTO MONTAÑO HRIAS, se le reconocieron Derechos Agrarios en uno de los que se encuentran vacantes en este poblado, debiendo la Asamblea adjudicarle la unidad de dotación que le corresponde, debiéndosele expedir certificado de Derechos Agrarios; así mismo en lo que respecta al caso de la C. JUDITH GRIJALVA RUIZ, para quien la Asamblea solicita se reconozca como ejidataria, por cumplir con los requisitos que marca el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en uno de los derechos que se encuentran vacantes en este ejido, debiéndosele expedir su certificado de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

JUICIO: No. 139/T.U.A. 28/93
POB. : TEONADEPA
MPIO. : CUMPAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 4 de abril de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

JUICIO : No. 139/T. U. A. 28/93
 POB. : TEONATEPE
 MUN. : CUMFAS
 ACC. : J.P.D.A. y R.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	991358	PARCELA ESCOLAR
2	991378	CIRILO GONZALEZ RIVERA
3	991381	RAUL GRIJALVA GONZALEZ
4	991382	PAZ GRIJALVA DAVILA
5	991384	AMADOR GRIJALVA DAVILA
6	991406	EDUARDO NORIEGA LOPEZ
7	991423	RANIBLFO NORIEGA GONZALEZ
8	991426	FELICIANO GRIJALVA DAVILA
9	991441	MELECIO GONZALEZ RIVERA
10	991443	EMILTO GRIJALVA GONZALEZ
11	991445	ADAN GRIJALVA GONZALEZ
12	991446	ELIAS GRIJALVA GONZALEZ
13	991448	RAUL LOPEZ GONZALEZ
14	991453	EBREO NORIEGA GONZALEZ
15	991454	TEDIATO NORIEGA GONZALEZ
16	991455	LINO NORIEGA GONZALEZ
17	991458	RAFAEL PERALTA NORIEGA
18	991462	FERNIN PEREIDA SALAZAR
19	991463	AUSTREBERTO PEREIDA SALAZAR
20	991464	FRANCISCO PEREIDA SALAZAR
21	991465	JOSE RUIZ CARRASCO
22	991466	FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ
23	991468	LEONARDO VAZQUEZ LOPEZ
24	991471	JESUS VAZQUEZ CARRASCO
25	991472	ARNOLFO VAZQUEZ GONZALEZ
26	991478	LUIS RUIZ CARRASCO
27	1857209	ALDEGUNDO GONZALEZ GRIJALVA
28	1857211	CRECENCIA GRIJALVA GONZALEZ
29	1857213	MANUEL MORENO COTA
30	1857214	ISRAEL GRIJALVA VALENCIA
31	1857215	EDMUNDO PERALTA MORENO
32	1857217	RODRIGO GRIJALVA VALENCIA
33	1857221	ENRIQUE ENCINAS CARRASCO
34	1857224	BALDEMAR NORIEGA VAZQUEZ





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 139/T.U.A. 28/93
 POB. : TEONAHUAC
 MUN. : CUMPA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
35	1857225	BENJAMIN BARRIOS BARRIOS
36	1857226	ANSELMO VALENCIA NORIEGA
37	1857228	RICARDO MIRANDA PERALTA
38	1857235	MARTA GRIJALVA GONZALEZ
39	1857237	REGINALDO GONZALEZ RIVERA
40	1857242	LUIS NORIEGA AMAVIZCA
41	1857246	ENRIQUE VAZQUEZ ESTRADA
42	3116152	FAUSTO GRIJALVA VALENCIA
43	3116153	RUBEN HOYOS VAZQUEZ
44	3116154	FRANCISCO FIGUEROA GRIJALVA
45	3116155	UBALDO VAZQUEZ MORENO
46	3116156	DANIEL GONZALEZ NORIEGA
47	3116157	LEOVIGILDO NORIEGA VAZQUEZ
48	3116159	MARIO NORIEGA VAZQUEZ
49	3116160	JESUS MARTA COTA VALENCIA
50	3116161	HORACIO GRIJALVA VALENCIA
51	3116162	RENE GONZALEZ ACUÑA
52	3116163	JESUS GRIJALVA AMAVIZCA
53	3116164	EDGARDO GONZALEZ GRIJALVA
54	3116165	GUADALUPE DE LA REE CARRASCO
55	3116166	EMILIO GRIJALVA MOLINA
56	3116167	GUILHERMO GONZALEZ NORIEGA
57	3116169	CRUZ VAZQUEZ RUIZ
58	3116170	RICARDO MIRANDA ENCINAS
59	3116171	ROGELIO LEON LEON
60	3116172	ROBERTO GONZALEZ MIRANDA
61	3116173	LEONARDO GONZALEZ MIRANDA
62	3116174	NELSON GONZALEZ MIRANDA
63	3116175	EVARISTO GONZALEZ NORIEGA
64	3116176	LUIS CARLOS GRIJALVA CORDOVA
65	3116177	FRANCISCO VAZQUEZ FIGUEROA
66	3116178	ELEUTERIO VAZQUEZ ESTRADA
67	3116179	JOSE FRANCISCO VALENCIA NORIEGA
68	3116180	DANIEL PERALTA LEON
69	3116181	FLORENCIO NORIEGA GONZALEZ
70	3116182	OCTAVIO GONZALEZ LOPEZ
71	3116183	RAFAEL PERALTA BALLESTEROS
72	3116184	MARTIN NORIEGA VAZQUEZ
73	3116185	ALBERTO GRIJALVA CORDOVA
74	3116186	RAMON GRIJALVA MOLINA
75	3116187	HECTOR NORIEGA GONZALEZ





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 139/T.U.A. 28/93
 POB. : TEONATEPEA
 MUN. : CUMFAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
76	3116188	ISABEL NORIEGA VAZQUEZ
77	3116189	ROGELIO LEON LEON JR.
78	3116190	ROSA RUIZ VDA. DE VAZQUEZ
79	3116195	AMELIA CONZALEZ VDA. DE F.
80	3116196	AMELIA CONZALEZ VDA. DE CONZALEZ
81	3116198	MARIA VAZQUEZ CONZALEZ
82	3116199	JUVENCIA PERALTA VDA. DE NORIEGA
83	3116201	OCTAVIO PERALTA MONTAÑO
84	3116202	U.A.I.M.
85	3705322	MANUEL MORENO QUIJADA
86	3705323	LIDIA PERALTA VDA. DE LOPEZ
87	3705324	JESUS VAZQUEZ RUIZ
88	3705326	FLAVIA VALENCIA VDA. DE VAZQUEZ
89	3705327	BERTHA RUIZ VDA. DE CRIJALVA
90	3705328	ALICIA ABRIL VDA. DE SANCHEZ
91	3705329	EDUARDO GONZALEZ BARRAZA
92	3705330	JORGE PERALTA BALLESTEROS
93	3705331	EDUARDO CONZALEZ MARTINEZ
94	3705332	ALEJANDRO CRIJALVA CORDOVA
95	3705334	RAFAEL RUIZ BURRUEL
96	3705335	JULIO CESAR PEREIDA NORIEGA
97	3705336	LEOPOLDO CRIJALVA ABRIL
98	3705337	JOSE PEDRO CRIJALVA NORIEGA
99	1857247	ELEAZAR MONTAÑO MARTINEZ.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.	No. CERT. 991376
ROQUE CRIJALVA GONZALEZ	No. CERT. 991383
MELCHOR LOPEZ GONZALEZ	No. CERT. 991390
EDUARDO ROQUE GONZALEZ RIVERA	No. CERT. 991474
CHAUFEMOCIN NORIEGA RUIZ	No. CERT. 1857222
DOLORES LOPEZ VDA. DE VAZQUEZ	No. CERT. 1857236
ELENA LEON GONZALEZ	No. CERT. 3116200
FLORENCIO NORIEGA LOPEZ	No. CERT. 991457
CRUZ VAZQUEZ CARRASCO	No. CERT. 991470
ALFONSO VALENCIA NORIEGA	No. CERT. 991473
HERIBERTO PERALTA ABRIL	No. CERT. 1857220
ABELDAIDA LEON DE PERALTA	No. CERT. 1857229
MAXIMO VAZQUEZ FIGUEROA	No. CERT. 1857238





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

MARIA GONZALEZ DE LOPEZ	No. CERT. 1857241
DELFINA BARRAZA DE VAZQUEZ	No. CERT. 1857245
MOISES PERALTA LEON	No. CERT. 3116158
HERMENEGILDO NORIEGA PERALTA	No. CERT. 3116168
ELOISA COTA VDA. DE NORIEGA	No. CERT. 3116191
MARIA DEL SOCORRO COTA VDA. DE N.	No. CERT. 3116192
COLETA MUNGARRO VDA. DE LEON	No. CERT. 3116193
CARLOTA GRIJALVA VDA. DE F.	No. CERT. 3116194
MARIA GONZALEZ VDA. DE LOPEZ	No. CERT. 3116197
ARTEMISA BURRUEL VDA. DE RUIZ	No. CERT. 3705325
IMLORES LOPEZ DE PERALTA	No. CERT. 3705333

JUICIO: No. 139/T.U.A.28/93
POB. : TEONADEPA
HEIO. : CUMCAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

RODOLFO GONZALEZ LOPEZ, PABLO GRIJALVA VALENCIA, RAFAEL PERALTA -- LOPEZ, BELIA BARRAZA VDA. DE GLZ. MODESTO NORIEGA PERALTA, NORBERTO VAZQUEZ RUIZ, JORGE GONZALEZ ENCINAS, LUIS CARLOS GONZALEZ MIRANDA, GUADALUPE VAZQUEZ CHAVEZ, JOSUE GRIJALVA MOLINA, ANTONIO -- HADRID MARTINEZ, JUAN UBALDO VAZQUEZ ESTRADA, ELEAZAR LOPEZ MOLINA, UBALDO GONZALEZ NORIEGA, OSCAR VAZQUEZ GONZALEZ, OVIDIO PERALTA -- MONTAÑO, LAZARO NORIEGA PERALTA, JUAN NORIEGA COTA, RAMON HEBERTO-MONTAÑO URIAS, LORENZO LEON MUNGARRO, NOE FIGUEROA GRIJALVA, EDGARDO LOPEZ GONZALEZ, JORGE MARTIN MORENO QUIJADA, JOSE MARIA PERALTA BALLESTEROS.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando -- sexto de esta resolución se reconocen como nuevos adjudicatarios a los CC. FAUSTO MONTAÑO URIAS y JUDITH GRIJALVA RUIZ, en dos de los cincuenta y dos derechos vacantes existentes en el ejido, por cubrir con los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Así mismo y como lo solicita la Asamblea se declaran cincuenta derechos vacantes.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícese las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese. -----

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 139/T.U.A. 28/93
POR. : TEONADEPA
MPIO. : CUMPAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.H.D.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Elementos de la resolución: Juicio Privativo
Hermosillo, Sonora, el 30 de Septiembre de 1993.
Que se trata de un Juicio Privativo
que tiene el número 139/T.U.A.-28/93
de Der. Agrar. "TEONADEPA"
municipio CUMPAS
Hermosillo, Sonora, el 30 de Septiembre de 1993.
Lic. Georg Rubén Silesky Mata - Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28	
Juicio de Conflicto Parcelario relativo al poblado denominado "Bacame", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	2
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "4 de Octubre", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora.	22
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Teonadepa", ubicado en el Municipio de Cumpas, Estado de Sonora.	30

C O P I A

Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62)17-45-89
Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO